



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2024, del Servicio Provincial de Huesca sobre la autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de instalación parque fotovoltaico FV La Marga de 626,94 kWp/499 kW, promovida por A Brighter Future, SL, en el término municipal de Peñalba, provincia de Huesca. Expediente G-H-2022-003.**

#### Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto.*

Con fecha 14 de marzo de 2022, la sociedad Pacific Coast Way, SL, presenta en el Servicio Provincial de Huesca presenta un proyecto de ejecución y el resto de documentación con objeto de obtener la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de una planta fotovoltaica La Marga de 626,94 kWp/499 kW.

Con fecha 21 de marzo y 25 marzo de 2022 el promotor aporta documentación adicional y separatas del proyecto visadas. Con fecha 26 de abril de 2024 el promotor aporta documentación adicional.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Huesca procede en fecha 23 de marzo de 2022 al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del proyecto de la instalación planta fotovoltaica "FV La Marga de 626,94 kWp/499 kW", asignándose número de expediente del Servicio Provincial de Huesca G-H-2022-003. Siendo la fecha de admisión a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de la solicitud presentada de autorización administrativa previa y de construcción el 21 de marzo de 2022.

*Cambio de titularidad.*

Este Servicio Provincial de Huesca emite una toma de razón de cambio de titularidad de fecha 6 de marzo de 2024, del expediente asociado a la instalación FV "La Marga", de la anterior sociedad Pacific Coast Way, SL, con CIF B40620734 a la nueva sociedad A Brighter Future, SL, con CIF B10746055.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones, tramitación ambiental.*

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, que establece que siempre que no estén sometidas a evaluación de impacto ambiental y no se solicite declaración de utilidad pública, no se requerirá trámite de información pública para la autorización administrativa de instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 1 MW, su transformación y sus líneas de evacuación, ni instalaciones de tensión nominal igual o inferior a 66 kV.

Dentro del trámite se solicita informes a:

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) emite un informe el 26 de septiembre de 2022 relativo al expediente INAGA 500806/20/2022/0940493 denominado "Planta Solar Fovoltáica La Marga y su infraestructura de evacuación en el termino municipal de Peñalba (Huesca)" promovido por Pacific Coast Way, SL. El informe es favorable y en él se establece un condicionado que se deberá cumplir. Se traslada al promotor Pacific Coast Way, SL, mostrando conformidad el 29 de septiembre de 2022. Se traslada al promotor A Brighter Future, SL, mostrando conformidad el 5 de septiembre de 2024.

- E-Distribución Redes Digitales, SLU, emite informe favorable de 13 de mayo de 2024. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 21 de mayo de 2024.

- La Sección de Minas del Servicio Provincial de Huesca emite informe el 10 de junio de 2024, comunicando que a fecha actual no hay derechos mineros en vigor dentro de la poligonal. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 19 de junio de 2024.

- El Ayuntamiento de Peñalba emite conformidad a Compatibilidad Urbanística del informe emitido por los servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Peñalba a este Servicio Provincial de Industria. Se traslada al promotor, mostrando conformidad el 19 de septiembre de 2024.



• La Subdirección Provincial de Urbanismo de Huesca no emite informe a este Servicio Provincial de Industria.

Es de aplicación el artículo 14.5 del Decreto-ley 2-2016, de 30 de agosto, “Transcurridos los plazos mencionados en este artículo sin la correspondiente emisión de los informes solicitados a los organismos y entidades indicados y sin que el interesado haya realizado alegaciones, se proseguirán las actuaciones, entendiéndose que no existen objeciones al Proyecto.”

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-LAT 01 a 09.; el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de planta fotovoltaica FV La Marga de 626,94 kWp/499 kW, promovida por A Brighter Future, SL, en el término municipal de Peñalba (Huesca), se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los trámites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación.

- Consta el documento de fecha 17 de mayo de 2024, remitido por E-Distribución Redes Digitales, SLU, a A Brighter Future, SL, en el que le comunican la actualización de los permisos de acceso y conexión a la red de distribución, para la instalación de planta fotovoltaica La Marga que evacuará en el punto de conexión en el tramo de MT ubicado SA10.4.013750-SA10.4.014552 de la Línea de MT Bujaraloz, perteneciente a la SET Monegros. A la tensión de 25KV.

- Consta acredita la capacidad legal, técnica y económica del titular.

En virtud de lo expuesto y considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón, atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Otorgar la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de planta fotovoltaica FV La Marga de 626,94 kWp/499 kW, promovida por A Brighter Future, SL, en el término municipal de Peñalba (Huesca), según:

- Proyecto modificado de instalación fotovoltaica con conexión a red 627KWp, suscrito por Javier Triana Arrondo, colegiado número 4.231 por el Colegio de Graduados en Ingeniería, Ingenieros técnicos de Navarra, visado el 22 de abril de 2024, con número de visado 2024-1072-0.



- Proyecto de red subterránea Media Tensión 25KV a/y Centro de seccionamiento y transformación 630 KVA prefabricado para evacuación de energía de planta fotovoltaica “La Marga” en Peñalba (Huesca), suscrito por Sergio Espinosa Fernández, colegiado número 5.516 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, visado el 3 de marzo de 2022, con número de visado VIZA222136.

Nº Expediente	G-H-2022-003
Peticionario:	A BRIGHTER FUTURE, S.L. CIF: B10746055
Instalación:	Planta solar fotovoltaica “LA MARGA”
Término municipal y ubicación:	Parcelas 59 y 9006 del polígono 605 del término municipal de Peñalba (Huesca).  Referencias catastrales: 22241C605000590000WA (FV+CT) 22241C605090060000WD(LSMT)
Potencia placas/de inversores/instalada	626,94 kWp / 500 KW / 500 KW
Potencia a evacuar (permiso acceso y conexión)	499 kW (Se regula potencia instalada mediante un controlador de potencia)
Superficie: Implantación:	1 ha Sobre suelo con estructura fija metálica.

La instalación solar fotovoltaica FV La Marga de 626,94 kWp/499 kW, se compondrá de:

- Estructura metálica fija sobre el terreno.
- 1.161 módulos de 540 Wp, marca Trunsun (TSBHM-144HVG/540W).
- Conductor empleado para la conexión de los módulos de sección 2x6 mm<sup>2</sup> Cu, H1Z2Z2-K 1,5 kV.
- 2 inversores marca Zigor, modelo STR250 o similar. La potencia unitaria es 250 kW. Se limita la potencia a evacuar mediante la configuración de los parámetros de los inversores.
- A un inversor se conectan 21 cadenas de 27 módulos en serie. Al otro inversor se conectan 22 cadenas de 27 módulos en serie.
- Conductor empleado para la conexión de los inversores con el cuadro de baja tensión del centro de transformación de sección 3x240 mm<sup>2</sup> Al XZ1 (S) 0,6/1 kV.
- Centro de Transformación y Seccionamiento en edificio prefabricado de hormigón compuesto de la apartamenta de media tensión con dos puertas de acceso independientes para propiedad compartida.
- Parte de la instalación de abonado:  
Centro de transformación, en edificio prefabricado que albergará un transformador de 630 KVA y relación de transformación 0,8/25 kV, un cuadro de baja tensión, módulo de protecciones, transformador de servicios auxiliares de 5 kVA y la apartamenta de media tensión (celda de remonte, celda de protección del transformador con interruptor automático y celda de medida con 3trafos de tensión y 3trafos de intensidad). Equipo de medida.
- Parte de la instalación a ceder a la empresa distribuidora:  
4 celdas de Línea (Entrada-Salida-Derivación-Abonado) de compañía motorizadas con armario de telemando. 1 celda de protección por fusibles con transformador de tensión para servicios auxiliares. Cuadro de Baja tensión con protecciones. Armarios de telemando y telecontrol.
- Parte de la instalación a ceder a la empresa distribuidora:  
- Línea de evacuación subterránea de 25 kV de triple circuito desde las celdas de línea (entrada - salida - derivación) del centro de seccionamiento hasta la triple conversión aéreo-subterránea en el punto de conexión en apoyo numero 58 a sustituir (objeto de este expediente) de la LAMT “Bujaraloz” 25 kV de la SET Monegros, propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SLU. Conductor Al RH5Z1 XLPE 3x1x240 mm<sup>2</sup> 18/30 kV y longitud 3x62m.
- Sustitución de apoyo número 58 de la LAMT “Bujaraloz”, por apoyo metálico C-2000-16, con triple conversión A/S con autoválvulas, terminales y forrado de puentes. Cadenas de

csv: BOA20241114017



amarre poliméricas de 1.15m longitud. Retensado de los vanos anterior (al poste num 57), posterior (al poste num 59) y en derivación (hacia P67067) al punto de conexión. Conductor 94-AL1/22-ST1A (LA-110), longitudes 188m, 165m y 29m, respectivamente.

Segundo.— La autorización de transmisión de la titularidad a la distribuidora eléctrica de las instalaciones a ceder indicada en el apartado anterior, se entenderá otorgada en el mismo momento en que se obtenga la autorización de explotación por este Servicio Provincial.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, al capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contados a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

4. Se cumplirá con el condicionado de los organismos y entidades afectados, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados. En especial con el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del 26 de septiembre de 2022 relativo al expediente INAGA 500806/20/2022/0940493 denominado "Planta Solar Fotovoltaica La Marga y su infraestructura de evacuación en el termino municipal de Peñalba (Huesca)" promovido por Pacific Coast Way, SL.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

5. El titular de las instalaciones dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Huesca.

6. La potencia máxima de un inversor que habrá que considerar a efectos de determinar la potencia instalada será la potencia nominal (potencia activa), es decir, aquella que es capaz de soportar en un régimen permanente. Será la especificada en los certificados emitidos por el fabricante, que en todo caso debe coincidir con la especificada en su placa de características. En el caso que no figure la potencia nominal activa (W) y solo figure la potencia aparente (VA), la potencia nominal activa será la potencia aparente ( $\cos\phi=1$ ) (W).

7. Una vez terminadas las obras, el titular presentará la solicitud de autorización de explotación acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de dirección de obra, suscrito por técnico titulado competente. (Certificado, Memoria, Planos final de obra, configuración strings, fotos placas inversores, ensayo conductores,...).
- b) Certificados de la empresa instaladora de alta tensión, del cumplimiento del Reglamento de líneas de alta tensión y del Reglamento de instalaciones de alta tensión.
- c) Certificado de la empresa instaladora de baja tensión, del cumplimiento del Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- d) Declaraciones de conformidad de los productos y equipos instalados.
- e) Declaración responsable del titular en la que certifique que dispone de las oportunas concesiones, autorizaciones o permisos que corresponda otorgar a las Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general o terceros que puedan verse afectados por la instalación, en los bienes y derechos a su cargo.
- f) Certificado de inspección inicial con calificación de resultado favorable emitido por organismo de control, tanto de la parte de alta tensión como de la parte de baja tensión.
- g) La documentación establecida en el punto 4 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 22, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, y/o la documentación establecida en el punto 4



- de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-LAT 04, del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión.
- h) Información cartográfica de las instalaciones finalmente ejecutadas (Poligonal vallado de la planta, y centro geométrico de dicha poligonal; líneas eléctricas, subestaciones). Fichero de tipo. shp (Sistema de proyección ETRS89 huso 30).
  - i) Copia del contrato de mantenimiento de la instalación.
  - j) Justificante de haber presentado ante la Dirección General de Energía y Minas el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación. Incluyendo plantilla formulario F002 y resguardo deposito carta de pago.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— La autorización administrativa previa y de construcción, lo será a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberán obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La autorización administrativa previa y de construcción se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, 26 de septiembre de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Huesca, Marta P. Rodríguez Vicente.